

Formula Acusación

SRA. JUEZA LETRADA DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS DE 1° TURNO

La Fiscalía Letrada Departamental de Artigas de 2° turno, representada por el Dr. Federico Rodríguez, con domicilio en Eduardo M. Castro 383 y electrónico en sippau1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, compareciendo en la causa identificada con el IUE: 2-18473/2023, a la Sra. Jueza digo:

Que habiendo formalizado la investigación con fecha 17 de julio de 2024, vengo a deducir acusación respecto de la Sra. V.D.S.C., titular del documento de identidad nro. X.XXX.XXX-X, oriental, soltera, de 39 años, quien se encuentra asistida por el defensor Dr. J.B.; en mérito a las siguientes circunstancias de hecho y fundamentos de Derecho que se expondrán a continuación:

HECHOS

1. La Sra. V.D.S.C. durante el período 2015-2020 fue Directora General de la Intendencia de Artigas, cargo jerárquico de confianza, escogida por su tío, el entonces Intendente Sr. P.E.C.M.

2. Posteriormente, tras las elecciones nacionales celebradas en el año 2019, en el año 2020, la aquí investigada ingresó a la diputación para ocupar una banca como representante nacional, cargo que ostentó hasta hace unos días atrás.

3. Siendo diputada y por ende, integrando el Poder Legislativo, continuó ejerciendo injustificadamente funciones en el gobierno departamental en el cual antes se desempeñó.

4. Según surge de la instrucción llevada adelante por el Ministerio Público, la Sra. D.S. mantuvo un rol protagónico en lo que concierne a la toma de ciertas decisiones importantes en la Intendencia. En efecto, la indagada decidió quienes

ingresaban, en qué cargo, límites de horas extras, personas que fueron cesadas, modificaciones contractuales, entre otras resoluciones.

5. De esta forma, subyace de forma palmaria y ostensible, como la Sra. D.S. asumió indebidamente funciones públicas que no le correspondían y que le eran completamente ajenas.

6. Del acervo probatorio recolectado en la instrucción de marras, surge que la diputada ejerció funciones ejecutivas dentro de la Intendencia Departamental, haciendo a un lado la independencia y autonomía con la que cuentan los gobiernos departamentales respecto del Poder Legislativo.

7. Desde luego, las resoluciones emanadas por la acusada no se trataban de meras recomendaciones, asesoramientos, consejos, sugerencias o advertencias, sino que eran lisa y llanamente decisiones ejecutivas de relevancia, usurpando en consecuencia, la función de Intendenta.

OTRAS RESULTANCIAS

Según planilla de antecedentes penales que obra en poder de la Carpeta Investigativa de la Fiscalía, se desprende que la imputada, reviste la calidad de primaria absoluta.

PRUEBA

La Fiscalía cuenta en su Carpeta Investigativa con la siguiente prueba, la cual sustenta los supuestos fácticos expuestos en el capítulo de hechos, y a la cual tuvo libre acceso la Defensa conforme a lo preceptuado por el artículo 260 del Código del Proceso Penal:

- Declaración de V.D.S
- Declaración de E.R
- Declaración de R.B.

- Carpeta de Policía Científica Nro. XXXX/2024
- Planilla de antecedentes de la indagada perteneciente al Instituto Técnico Forense.

CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos relatados y que fueran cometidos por la encausada, encuadran a juicio de la Fiscalía en la figura descrita en el delito de usurpación de funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 166 del Código Penal.

La imputada debe responder como autora del referido delito, ya que ejecutó los actos consumativos del mismo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 60.1 del Código Penal.

El ilícito aquí mencionado, fue cometido a título de dolo directo, en consonancia con lo preceptuado por el artículo 18 del Código Penal.

CIRCUNSTANCIAS ALTERATORIAS

Atenuantes:

Se computan como atenuantes la primariedad absoluta y la admisión de los hechos, según lo dispuesto por el artículo 46 Nral. 7 y 13 del Código Penal.

PROCEDENCIA DEL PROCESO ABREVIADO

La presente acusación se formula en el marco del acuerdo alcanzado con la imputada, en los términos previstos en el artículo 272 del Código del Proceso Penal, en la medida de que se asiste al cumplimiento de los requisitos establecidos para el proceso abreviado:

1) La pena mínima del tipo básico por el cual se acusa a la Sra. V.D.S.C. es de prisión, razón por la cual, se cumple con la exigencia prevista en el artículo 272 inciso primero, de no ser superior a los 4 años de penitenciaría.

2) La imputada se encuentra en conocimiento de los hechos que se le atribuyen así como de los antecedentes de la investigación, los que ha aceptado expresamente en forma libre y voluntaria, debidamente asistida y con pleno conocimiento de sus derechos, manifestando su conformidad para la aplicación de este proceso.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

Teniendo presente lo establecido por el artículo 86 del Código Penal, considerando el delito cometido por la encausada, habiéndose relevado las atenuantes aplicables, atendiendo a los márgenes legales de la pena prevista para dicho delito, aplicando una disminución de la misma en virtud del acuerdo celebrado (art. 272.3 del Código del Proceso Penal), se requiere para la imputada V.D.S.C. la pena de 6 meses de prisión, que se cumplirá en régimen de libertad a prueba (artículo 295 bis del Código del Proceso Penal).

DERECHO

Fundo el Derecho que me asiste en lo previsto en los artículos 12, 18 y 22 de la Constitución de la República, 1, 3, 18, 46, 60.1, 86 y 166 del Código Penal y artículos 45 lit. h), 127, 272, 273 y 295 bis del Código del Proceso Penal.

PETITORIO

Por lo expuesto a la Sra. JUEZA SOLICITO:

1) Se condene a la Sra. V.D.S.C. como autora penalmente responsable de un delito de usurpación de funciones a la pena de seis meses de prisión, la cual se cumplirá en régimen de libertad a prueba, de conformidad con lo que establece el artículo 295 bis del Código del Proceso Penal, debiendo cumplir con las siguientes condiciones: 1) residir en un lugar determinado donde sea posible la supervisión de la DINAMA; 2) sujeción a la orientación y vigilancia permanente de la referida Dirección; 3) presentación una vez por semana en la Seccional Policial correspondiente al domicilio fijado; 4) prestación de servicios comunitarios dos horas semanales durante dos meses.